



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 235
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado	LEONEL VELASQUEZ PEREZ c.c.no. 91.295.106

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, septiembre 28 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 a través de apoderado judicial debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra el Señor **LEONEL VELASQUEZ PEREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.295.106, con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenidos en el pagare allegado digitalmente con la demanda y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que la parte ejecutante subsano en debida forma la irregularidad que dio origen a la inadmisión de la demanda y de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado Señor **LEONEL VELASQUEZ PEREZ** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.295.106, pagar al **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$382.915.268)** por concepto de capital contenido en el pagare no. 11299869 allegado digitalmente.

b.- Por la suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$60.982.251)**, que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados, durante el periodo comprendido entre el 17 de febrero hasta el 14 de agosto de 2023.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 16 de agosto de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 37.898.737, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta Profesional número 174.424 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 509d321f120181b944ab6042515c5d1326a99c786a463ca20c345a775e0f5c2c

Documento generado en 03/10/2023 01:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>